



DECRETO DEL SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE GÜÍMAR.– En relación con el expediente que se tramita (**EG 3380/2025**) para la aprobación de subvención directa a la entidad "**ASOCIACIÓN CD FÚTBOL SALA CHINGUARO**", para el proyecto denominado "**Club Deportivo Futbol Sala Chinguaro: Escuela de Futbol Sala de Base Temporada 2024-25**", y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Vista instancia presentada ante este Excmo. Ayuntamiento de fecha 01/04/2025 00:52 y registro de entrada número 2025-E-RE-3839, parcialmente modificada por la solicitud con referencias 2025-E-RE-4807, de fecha 05/05/2025 17:18, presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Güímar, por **D. PEDRO DANIEL PÉREZ RODRÍGUEZ**, provisto de **D.N.I. 78855069Y**, Representante de la **ASOC. CLUB DEPORTIVO FUTBOL SALA CHINGUARO**, con **CIF: G38898284**, solicitando subvención en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, por importe de **38.000,00 €**, para la ejecución del proyecto denominado "**Club Deportivo Futbol Sala Chinguaro: Escuela de Futbol Sala de Base Temporada 2024-25**".

SEGUNDO.- El 06 de mayo de 2025, el **Concejal delegado de Deportes**, resuelve que se inicie el expediente con el objeto de celebrar el referido convenio de colaboración.

TERCERO.- Se han emitido por la Intervención de Fondos informe de existencia de crédito (**RC 2.25.0.02545**), por importe de **38.000,00 €**, en la aplicación presupuestaria número **2025.3400.48001** del Presupuesto General del ejercicio 2025 (Prorrogado), con el referido objeto.

CUARTO.- Constan en el expediente certificados de que la **ASOC. CLUB DEPORTIVO FUTBOL SALA CHINGUARO**, con **CIF: G38898284**, se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias (estatal, autonómica y local), así como con la Seguridad Social sin que conste que se encuentren pendientes de justificación subvenciones anteriormente concedidas.

Asimismo se incorpora al expediente Decreto 1340/2025, de 31 de marzo, por el que se declaran justificadas las ayudas otorgadas en 2024 a la **ASOC. CLUB DEPORTIVO FUTBOL SALA CHINGUARO**, conforme al anterior Convenio de Colaboración.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos de la Concejalía delegada, se ha redactado el documento, instrumento jurídico para la **CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EN QUE SE ACREDITEN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO**,

EG 3380/2025

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR Y EL CLUB DEPORTIVO FUTBOL SALA CHINGUARO, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EN QUE SE ACREDITEN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO.

En la Ciudad de Güímar;

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102





REUNIDOS

DE UNA PARTE: *D. Gustavo Pérez Martín*, con N.I.F. 78.672306R en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, CIF P3802000D, con domicilio en Plaza del Ayuntamiento, Nº 4, de Güímar. C.P. 38500.

DE OTRA PARTE, *D. Pedro Daniel Pérez Rodríguez*, provisto de D.N.I. 78855069Y, en calidad de Presidente del "Club Deportivo Futbol Sala Chinguaro" con CIF G38898284, y con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle Nicaragua, nº 7, 38500, Güímar.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y facultado para la firma del presente Convenio.

El segundo, en nombre y representación de la entidad Club Deportivo Futbol Sala Chinguaro, en virtud de lo que disponen sus estatutos y Acta fundacional, y la habilitación legal otorgada por la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente con capacidad bastante y suficiente para la firma del presente Convenio de Colaboración y, en su consecuencia,

EXPONEN

El Excmo. Ayuntamiento de Güímar, a través de la Concejalía de Deportes, como administrador de los intereses vecinales y dentro del marco jurídico que impone la vigente legislación en materia de Régimen Local y la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, ejerce competencias en materia de promoción y fomento del deporte de base, especialmente el de los niños y niñas en edad escolar, como motor para el desarrollo del deporte canario en sus distintos niveles, garantizándose la educación en valores de tolerancia, igualdad y solidaridad.

El Club Deportivo Futbol Sala Chinguaro es una entidad, sin ánimo de lucro, que dispone de personalidad jurídica, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Su funcionamiento y gestión de ajustará al derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de ordenamiento jurídico en lo relativo al ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas.

A la vista de los antecedentes y persiguiendo ambas partes una misma finalidad, convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio determinar el régimen de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Güímar y la entidad Club Deportivo Futbol Sala Chinguaro, así como la regulación y formalización de la subvención que el primero pretende conceder al segundo, a través del presente instrumento, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el que se otorgan subvenciones mediante el procedimiento de concesión directa, con el fin de desarrollar el proyecto denominado "Club Deportivo Futbol Sala Chinguaro: Escuela de Futbol Sala de Base Temporada 2024-25".

El objetivo principal es educar deportivamente a los niños del Municipio, siguiendo tres valores fundamentales: trabajo, superación y compañerismo. Partiendo de esta base hemos mantenido una cantera que comenzó hace diez años llevando otro nombre y que se formó como club y escuela municipal en el año 2007, lo que supuso crear en el 2010 la culminación de la cantera, con la formación del equipo senior, que participa en Tercera División Nacional hoy día.

La actividad se realiza semanalmente en diferentes instalaciones, en las que se realizan "entrenos" en los cuatro colegios mencionados (El Puertito, Alfonso X El Sabio, Julián Zafra y Santo Domingo Nazaret). En horarios de hora y media, dos días por semana en cada colegio. Además, se utilizan dos de los pabellones de los que consta el municipio para los diferentes entrenamientos de las diferentes categorías federadas. Ocupando tres días uno de los pabellones y otros dos días el otro. Se





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

disputan los encuentros ante otros equipos viernes, sábados y domingos. La actividad comienza en el mes de Agosto con el equipo de mayor categoría y dura hasta el mes de Junio. El resto de categorías, comienzan en Septiembre y acaban en Junio. Además, proponemos actividades en el mes de Julio, donde celebramos un Campus de Verano que dura dos semanas, donde invitados de primer nivel de fútbol sala pasan unos días con los niños que participan del mismo.

El proyecto denominado "**Club Deportivo Futbol Sala Chinguaro: Escuela de Fútbol Sala de Base Temporada 2024-25**", para el que se solicita subvención cuenta con las siguientes acciones:

Contratación de monitores

Gastos Federativos

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN.

El Excmo. Ayuntamiento de Güímar, concede una subvención a la entidad **CLUB DEPORTIVO FUTBOL SALA CHINGUARO**, por importe de **TREINTA Y OCHO MIL EUROS (38.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria número **2025.3400.48001**, del Presupuesto General del ejercicio 2025 (Prorrogado), para sufragar los gastos del proyecto denominado "**Club Deportivo Futbol Sala Chinguaro: Escuela de Fútbol Sala de Base Temporada 2024-25**".

Para la ejecución del mencionado proyecto, cuyo coste total asciende a la cantidad de **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 EUROS)**, se ajustará al siguiente plan de financiación:

Ingresos previstos:

Club Deportivo Fútbol Sala Chinguaro	2.000,00 €	0,00 %
Excmo. Ayuntamiento de Güímar	38.000,00 €	100,00 %
Otras Administraciones Públicas	0,00 €	0,00 %
Otras Entidades Privadas	0,00 €	0,00 %
TOTAL	40.000,00 €	100,00 %

Gastos previstos:

Contratación de Monitores	21.700,00 €	54,25 %
Gastos Federativos	18.300,00 €	45,75 %
TOTAL:	40.000,00 €	100,00 %

Dada la naturaleza del objeto de la subvención, el abono de dicho importe se realizará a la firma del presente Convenio de conformidad con lo establecido en el art. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé la posibilidad de realizar pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin necesidad de establecimiento de garantía previa alguna.

TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los gastos subvencionables, en todo caso, deberán corresponderse con gastos realizados en la temporada 2024-2025 y serán los ocasionados por la entidad **Club Deportivo Fútbol Sala Chinguaro**, para el desarrollo del proyecto denominado "**Club Deportivo Fútbol Sala Chinguaro: Escuela de Fútbol Sala de Base Temporada 2024-25**"

- Monitores:** Se corresponde con los gastos de contratación de monitores deportivos para la temporada 2024-2025, cuya cuantía en ningún caso podrá superar el 70% del coste de la actividad subvencionada. La entidad deportiva se responsabiliza del correcto cumplimiento de las condiciones legales que, en su caso, deban cumplir los profesionales contratados en sus relaciones con el CD Chinguaro.
- Gastos Federativos:** Se corresponde con gastos de inscripciones, licencias, mutualidad, seguros, arbitrajes, entre otros... para la temporada 2024-2025.

CUARTA.- INCOMPATIBILIDAD

Respecto de la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, el proyecto subvencionado podrá ser objeto de subvención por otras instituciones o entidades, siempre que el importe total de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso deberá ser declarado en la previsión inicial de ingresos y gastos, o posteriormente aprobarse la correspondiente modificación por el órgano concedente, conforme se establece en la Base Sexta, apartado cuarto.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN.

5.1.- **Plazo de justificación:** La fecha para justificar la subvención concedida, conforme se establece en la Base 30^a.14 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de Güímar para 2025, será de **tres meses** desde la recepción de los fondos o finalización de la actividad subvencionada. Teniendo en cuenta que la temporada se extiende de septiembre de 01/07/2024 a 30/06/2025 el plazo máximo para presentar justificación será el 30 de septiembre de 2025, o alternativamente cuando se cumplan los **tres meses** desde la percepción de la subvención concedida, si ésta fuese posterior.

5.2.- **Forma de justificación de la subvención:**

a. De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Subvenciones, la documentación que habrá de presentarse para la justificación de la subvención revestirá la modalidad de **cuenta justificativa**, al tratarse de una subvención cuyo importe es superior a 60.000 €, conforme al modelo que se adjunta como **Anexo I**.

A la Cuenta Justificativa, habrá de unirse **las facturas originales y demás documentos** de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa con los correspondientes documentos justificativos de pago. Se considerará documento justificativo del pago material, la transferencia bancaria o documentos equivalentes.

b. De haberse hecho en efectivo el pago, deberá constar en la factura el nombre, firma y sello del proveedor o de quien firme en su nombre, acompañado de la palabra "recibí en efectivo", u otra equivalente conforme se establece en el **Anexo II**. No se admitirá el pago en efectivo por importes iguales o superiores a **Mil euros, (1.000,00 €)**.

c. **Acreditación de la publicidad** de los fondos públicos recibidos, bien mediante la inclusión de la **imagen institucional de la entidad**, o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación y redes sociales. En ningún caso se considerará acreditada la publicidad con la inserción del logo de manera que no se encuentre perfectamente diferenciado y con mención expresa de la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Güímar. **Los formatos admisibles constan en el Anexo III.**

d. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreos, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

g. La Memoria Final de la actuación se presentará a la finalización de la actividad objeto de la subvención. La relación de gastos y las facturas o documentos equivalentes, con sus justificantes se presentará con cada uno de los pagos que se realice de la subvención, en otro caso, a la finalización de aquélla. La acreditación de la publicidad se realizará en el momento de justificar la subvención.

h. En ningún caso se admitirán documentos que no sean originales o, en su caso, debidamente cotejados y diligenciados. No se admitirá ni será válido las firmas escaneadas, ni podrán ser compulsadas. Si se trata de firmas digitales, deberá explicitarse la sede o lugar de verificación de las mismas.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) **Por la Entidad Beneficiaria:**

- Desarrollar el proyecto denominado **"Club Deportivo Fútbol Sala Chinguaro"**

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

Escuela de Fútbol Sala de Base Temporada 2024-25", descrito en la Memoria y presupuesto de la actividad, aportando el personal necesario para su ejecución y cumpliendo los objetivos contemplados en la parte expositiva del presente convenio.

Dicho personal dependerá exclusivamente del Club Deportivo, el cual tendrá los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador, siendo el Ayuntamiento de Güímar ajeno a dichas relaciones laborales, correspondiendo a la entidad de referencia la responsabilidad exclusiva de las mismas, así como los perjuicios de cualquier naturaleza que pudieran ocasionar con motivo de dichas actuaciones.

No será subvencionable y, por tanto no será admisible para la justificación de la subvención concedida nominativamente, los gastos de retribuciones, ya sea por cuenta propia o ajena, de cualesquiera de los miembros del Órgano de Gobierno de la Asociación.

Sí será compatible la imputación de parte de los gastos del personal propio contratado laboralmente, por las horas de trabajo dedicadas al proyecto y que así consten aprobadas en el Convenio de Colaboración.

- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en los términos establecidos en la cláusula quinta de este convenio.
- Comunicar a los beneficiarios finales de las acciones (deportistas / padres / tutores legales) que las mismas han sido subvencionadas por el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Güímar.
- Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Güímar, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, que deberá acreditar además, en la justificación, señalando el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Güímar, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, desde que tal circunstancia se produzca. En este sentido, una vez el convenio esté en vigor, el beneficiario podrá solicitar la modificación del mismo, en el caso, que se dé la alteración de alguna de las circunstancias tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención y que el propio convenio estipula, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.
- Que el órgano concedente pueda comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, tal y como dispone el art. 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que en el supuesto de la no justificación de la subvención en el plazo establecido para ello o la justificación insuficiente, se procederá al reintegro de la misma, conforme al procedimiento establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que deberán someterse, en su caso, al régimen de control financiero de subvenciones previsto en el Título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y reglamento de desarrollo.

B) **Por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar:**

- El Excmo. Ayuntamiento de Güímar, se obliga por su parte a aportar la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

Este Convenio tendrá vigencia, desde el mismo momento en que se firme, una vez aprobado por el órgano municipal competente, con efectos desde el 01/07/2024, y finalizando con la ejecución total del mismo antes del 30/06/2025, sin perjuicio de que sus efectos se extiendan hasta el final del plazo determinado conforme a lo indicado en la Cláusula 5.1 precedente, desde el punto de vista de la justificación de la subvención otorgada.

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en el presente Convenio de Colaboración se estará, en aquellas partes de su contenido que puedan ser aplicables a su régimen jurídico, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, al Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación, el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-27, así como las Leyes 39/2015, de 01 de octubre y 40/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común del Sector Público y del régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes que intervienen firman el presente convenio, en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento, ante mí, la Secretaria General de la Corporación, María Isabel Santos García, que certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL PRESIDENTE DEL CLUB

LA SECRETARIA GENERAL

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)





ANEXO I

CUENTA JUSTIFICATIVA

Proyectos con subvención aprobada inferior a los 60.000,00 €

CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA (Artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio)

D./Dª., con DNI....., actuando (en representación)..... de la entidad, con CIF....., conforme a poder suficiente otorgado por acuerdo de la Asamblea General/Junta General de fecha

Subvención en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario: (Denominación del proyecto)

A. MEMORIA DE LA ACTUACIÓN

(Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos)

B. MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA

1. Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad:

Gasto Elegible Base 3 ^a SEGÚN GASTO AUTORIZADO	Proveedor de Servicios / Suministros	Referencia de Factura	Fecha Factura	Fecha Pago	Importe en Factura IGIC INCLUIDO
TOTAL:					

2. Facturas* o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

* Para garantizar la autenticidad del origen y la integridad del contenido de la Factura, la misma, deberá:

- a) Contener una firma electrónica avanzada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica, basada, bien en un certificado reconocido y creada mediante un dispositivo seguro de creación de firmas, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 6 y 10 del artículo 2 de la mencionada Directiva, o bien, en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 2 de la mencionada Directiva.
- b) Para el caso de no disponer de medio electrónico de firma / facturación se podrá usar firma sello de la empresa sobre el documento que se expide.

3. Los gastos relativos a la dotación/equipamiento de los niños/jóvenes, perceptores finales de las acciones, habrán de acreditarse, no sólo desde la perspectiva de la asociación que adquiere el equipaje o material de uso individual, sino desde el destinatario o representante legal del destinatario, mediante el correspondiente documento de entrega con recibí, en el que se haga mención expresa de que la dotación/equipamiento que se entrega está subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar (Ajustado al modelo propuesto en el Anexo III.C. del presente instrumento de colaboración).

C. RELACIÓN DETALLADA DE OTROS INGRESOS O SUBVENCIONES QUE HAYAN FINANCIADO LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

ENTIDAD	IMPORTE CONCEDIDO PARA EL MISMO FIN

D. ANEXO JUSTIFICATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICIDAD DE LOS FONDOS RECIBIDOS

Se debe acompañar este documento de la acreditación de las acciones realizadas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación o cofinanciación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que hayan sido objeto de subvención por parte del Excmo. Ayuntamiento de Güímar. La forma de justificar la publicidad se ajustará a lo establecido en el Convenio de Colaboración firmado.

Con el fin de justificar la adecuada ejecución del gasto realizado y el fiel cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención ante el Ayuntamiento de Güímar, se emite el presente certificado.

En la Ciudad de Güímar, a

El Beneficiario/El Representante Legal





ANEXO II

DECLARACIÓN PAGOS EN EFECTIVO

D/D^a , con DNI/NIE nº, en representación de la empresa, con NIF nº **DECLARO QUE CON FECHA..... HE RECIBIDO EN EFECTIVO** de D/D^a..... con NIF nº....., EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD, EL IMPORTE DE (*) conforme a la normativa tributaria y fiscal en vigor, correspondiente a la factura nº..... de fecha

En , a de de 20.....

Firma de la persona que expide la factura y sello de la empresa

(*) Con las limitaciones previstas en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012 de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que regula la prohibición de abonar en efectivo facturas por importe igual o superior a 1.000,00 euros.





ANEXO III

ACREDITACIÓN DE LA PUBLICIDAD

A.- Imagen gráfica a través de Cartelería / Dípticos / Trípticos y demás imagen gráfica en formato papel:

- La imagen puede aparecer en color o blanco/negro (**):



Excelentísimo Ayuntamiento de Güímar

- **Leyenda bajo imagen:**

Actividad subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar (*)

- **Formato para presentación justificación:**

- Formato Imagen JPEG ó PDF

B.- Imagen gráfica a través de medios de difusión digital (Redes Sociales / TV / Presentaciones Audiovisuales/etc.)

- La imagen puede aparecer en color o blanco/negro (**):



Excelentísimo Ayuntamiento de Güímar

- **Leyenda bajo imagen:**

Actividad subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar (*)

- **Formato para presentación justificación:**

- Formato Imagen MP4 / AVI

C.- Imagen gráfica sobre equipos y suministros adquiridos con la subvención:

- La imagen puede aparecer en color o blanco/negro (**):



Excelentísimo Ayuntamiento de Güímar

- **Leyenda bajo imagen:**

Actividad subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar (*)

- **Formato para presentación justificación:**

- Adhesivo con la leyenda ubicada en lugar visible

D.- Difusión sonora a través de medios de comunicación (Radio, PodCast, etc.):

- **Referencia sonora, al principio y al final de la locución:**

- Nombre del Proyecto...

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

- Actividad subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar (*)
- **Formato para presentación justificación:**
 - Archivo audio compatible MP3

E.- Publicidad estática en la Sede Social de la Entidad :

- **La imagen puede aparecer en color o blanco/negro (**):**



Excelentísimo Ayuntamiento de Güímar

- **Leyenda bajo imagen:**
 - Nombre del Proyecto...
 - Actividad subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar (*)
- **Formato para presentación justificación:**
 - Formato Imagen JPEG ó PDF

(*) En el Caso de que la actividad esté cofinanciada por otra Administración o Entidad Pública o Privada se hará constar en la Leyenda "Actividad cofinanciada por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar"

(**) La imagen puede ser sustituida por cualquier otra propuesta por la Concejalía responsable.

SEXTO.- Se ha emitido informe jurídico en sentido favorable por el TAG asignado al expediente, de fecha 15/05/2025.

Asimismo, se ha emitido informe **FISCALIZACIÓN FAVORABLE** por la Interventora General de fecha 15/05/2025, mediante nota de conformidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERA.- Se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, según el cual, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (...)

I) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

SEGUNDA.- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, establece que las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas Entidades.

TERCERA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin".

CUARTA.- Asimismo, el art. 12 de la Ley... otorga a los Ayuntamientos canarios Competencias, además de las les atribuye la legislación de régimen local, estatal y autonómico, de aplicación, las siguientes:

- a) *La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta ley.*
- b) *La construcción o el fomento de la construcción por iniciativa social, mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal, velando por su plena utilización, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la comunidad autónoma y el cabildo respectivo, con los que habrá de coordinarse.*
- c) *Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de equipamientos deportivos.*
- d) *Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene y accesibilidad de las instalaciones y competiciones deportivas locales.*
- e) *La cooperación con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente ley.*
- f) *El fomento de las competiciones y actividades deportivas recreativas*





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

realizadas al margen de las federaciones, en coordinación con los cabildos insulares, mediante la cesión de uso de las instalaciones y la dotación de material deportivo, así como de subvenciones, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

g) El fomento del deporte de base, especialmente el de los niños y niñas en edad escolar, como motor para el desarrollo del deporte canario en sus distintos niveles, garantizándose la educación en valores de tolerancia, igualdad y solidaridad.

h) La autorización de eventos deportivos dentro de su ámbito territorial.

i) Aquellas otras competencias que les sean atribuidas o delegadas.

QUINTA.- El artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho Privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

SEXTA.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece que, a los efectos de la citada ley, se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3 (Administraciones Públicas), a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

El artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Base 30.8 de Ejecución del Presupuesto en vigor, establece que se pueden conceder subvenciones de forma directa, aquellas subvenciones, que con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En todo caso se habrá de entender que son ayudas económicas otorgadas por la administración pública a personas físicas o jurídicas, sin obligación de reembolso, destinadas a financiar actividades que se consideran de interés general. Estas subvenciones se utilizan para promover el desarrollo social, económico y la atención de necesidades humanitarias.

En este sentido, en el Presupuesto General de la Corporación ejercicio 2025 (Prorrogado), se han consignado subvenciones en la aplicación presupuestaria nº **2025.3400.48001**, con el objeto, entre otros, de hacer frente a los gastos derivados de la implementación del proyecto "**Club Deportivo Futbol Sala Chinguaro: Escuela de Futbol Sala de Base Temporada 2024-25**", por importe de **38.000,00 €**.





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

SÉPTIMA.- La disposición adicional decimocuarta de la LGS, que se refiere a las Entidades Locales, dispone que los procedimientos regulados en la citada ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales.

OCTAVA.- El artículo 28 de la Ley de referencia, señala que la resolución de la concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones de concesión directa establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con la Ley.

El artículo 65 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

NOVENA.- El expediente de referencia contiene los extremos mínimos necesarios, en cuanto al objeto de la subvención solicitada, solicitud de subvención, presupuesto equilibrado de gastos e ingresos, proyecto y declaraciones responsables de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la citada Ley.

DÉCIMA.- Igualmente obran en el expediente las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del RGLS.

DÉCIMO PRIMERA.- El artículo 16.3 de la LGS regula el contenido mínimo que ha de reunir el convenio de colaboración.

DÉCIMO SEGUNDA.- El artículo 14.b) de la mencionada Ley de Subvenciones, hace referencia a las obligaciones del beneficiario. Así, son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley de Subvenciones, el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

El artículo 85 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, establece que el órgano concedente de la subvención, tendrá la obligación de elaborar anualmente un plan anual de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas.

DÉCIMO TERCERA.- El artículo 19 de la LGS, referido a la financiación, dispone que: "(...). 3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. 4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitido en las normas reguladora, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. (...)".

DÉCIMO CUARTA.- Se ha de estar a lo establecido en el artículo 18 de la LGS, en relación a la publicidad de las subvenciones concedidas, en concreto:

"1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20.

Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo





que sean", de conformidad con lo dispuesto en este sentido en el art. 31 de RGLS.

DÉCIMO QUINTA.- Ostenta la competencia de aprobación de los instrumentos de colaboración con entidades privadas para la actividad de fomento a través de Convenio Subvencional el Alcalde Presidente en aplicación del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, siempre que los importes a disponer en concepto de subvención directa o nominativa no correspondan al Pleno.

Conforme a decreto nº 5324/2024 de 08 de noviembre se delega por la Alcaldía presidencia en la **Concejalía de Deportes**, el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y convenios.

Visto los informes favorables obrantes en el expediente administrativo, este Alcalde - Presidente, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación en materia de Régimen Local, **DISPONE:**

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a suscribir entre el **Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Güímar** y la **ASOC CLUB DEPORTIVO FUTBOL SALA CHINGUARO** con **CIF G38898284**, para el otorgamiento de una subvención en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, al proyecto denominado "**Club Deportivo Futbol Sala Chinguaro: Escuela de Futbol Sala de Base Temporada 2024-25**", por importe de **TREINTA Y OCHO MIL EUROS (38.000,00 €)**, cuyo texto se adjunta como anexo al presente.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice todas las actuaciones sean necesarias, y suscriba cuántos documentos se hicieren precisos para la efectividad del presente acuerdo, incluyendo la firma del referido Convenio de Colaboración.

TERCERO.- Conceder una subvención directa y reconocer la obligación de pago a favor de **ASOC CLUB DEPORTIVO FUTBOL SALA CHINGUARO** con **CIF G38898284**, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado '**Club Deportivo Futbol Sala Chinguaro: Escuela de Futbol Sala de Base Temporada 2024-25**', por importe de **TREINTA Y OCHO MIL EUROS (38.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria "**2025.3400.48001**", de la que se ha expedido el correspondiente documento contable de Retención de Crédito (**RC 2.25.0.02545**), del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Güímar para 2025 (Prorrogado).

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la entidad solicitante para proceda a la formalización del Convenio, así como a la Intervención General a los efectos procedentes.

QUINTO.- Proceder a la publicación del Acuerdo de Concesión de la Subvención en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, así como el Instrumento de colaboración, en la BDNS, así como en el Portal Municipal de Transparencia y remisión a la Audiencia de Cuentas de Canarias, en los términos y plazos que reglamentariamente se establecen.

SEXTO.- Contra el presente Decreto que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, ante la Alcaldía-Presidencia, a interponer en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente de la publicación del mismo en el Tablón de Edictos de esta Corporación y Boletín Oficial de la Provincia o de su notificación individualizada, y si interpone el recurso de reposición, no podrá deducir recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto de forma expresa, o se haya producido su desestimación por silencio, que se producirá por el transcurso del plazo





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

de UN MES desde su interposición, sin que haya sido notificada su resolución expresa.

El agotamiento de la vía administrativa, abre paso a la contenciosa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en los siguientes plazos:

- Si se interpone en la vía administrativa, recurso potestativo de reposición, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del mismo, o de SEIS MESES a contar a partir del día siguiente a aquél, en que, de acuerdo con su normativa específica, deba entenderse desestimado por silencio administrativo.
- Si no se interpone recurso potestativo de reposición en la vía administrativa, podrá deducirse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a aquél en que se reciba el presente Decreto.

Todo ello, sin perjuicio de que por parte del interesado, se ejerciten aquellas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de los derechos fundamentales.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde - Presidente,

En la Ciudad de Güímar a

EL ALCALDE-PRESIDENTE

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

